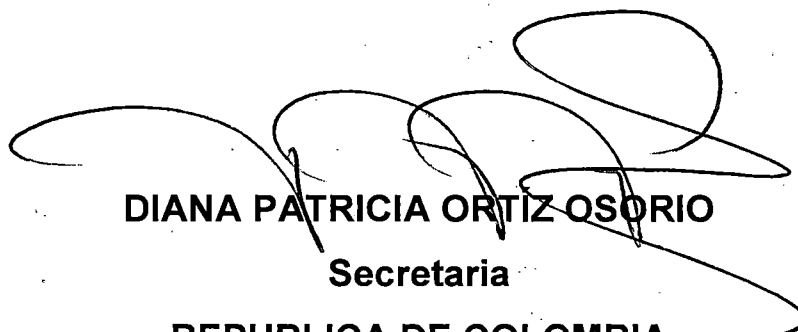


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00273** de **MELIDA DEL CARMEN MORENO DE PEÑA** contra **PORVENIR S.A.** y **OTRO**, informando que obran solicitudes de ejecución a continuación del proceso ordinario. Sírvasse proveer.


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 101 SEP 2022

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Revisada la solicitud de ejecución (fl. 1 Cuad. Ejecutivo), examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral Nro. **2016-00503**, esto es, la Sentencia de primera Instancia proferida por este Juzgado (fls. 167-169 Cuad. N° 1), la decisión de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral (fls. 178-

179, Cuad. N° 1) en la que se confirmó la sentencia apelada, La Sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia que decidió no casar la sentencia recurrida por el actor (fls. 4-15 Cuad. N° 2), el contenido de los autos mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas del proceso ordinario (fls. 187-188 Cuad. N° 1), considera el despacho que tales documentos no contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar a favor del demandante.

Lo anterior, por cuanto la ejecutante solicita librar mandamiento ejecutivo respecto de *"las costas procesales ya liquidadas y aprobadas"* (fl. 1 Cuad. Ejecutivo), sin embargo, dadas las resultas del proceso, las costas se liquidaron en favor de las sociedades demandadas y a cargo de la demandante MELIDA DEL CARMEN MORENO DE PEÑA (fl. 188 Cuad. N° 1), por lo tanto, no resulta procedente acceder a la petición del extremo actor.

Entendido lo anterior, advierte el juzgado que no encuentra dentro del proceso la documental pertinente que acredite en legal forma la existencia de un título ejecutivo en favor de la ejecutante, por lo que no es procedente librar mandamiento de pago en los términos pretendidos por la demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

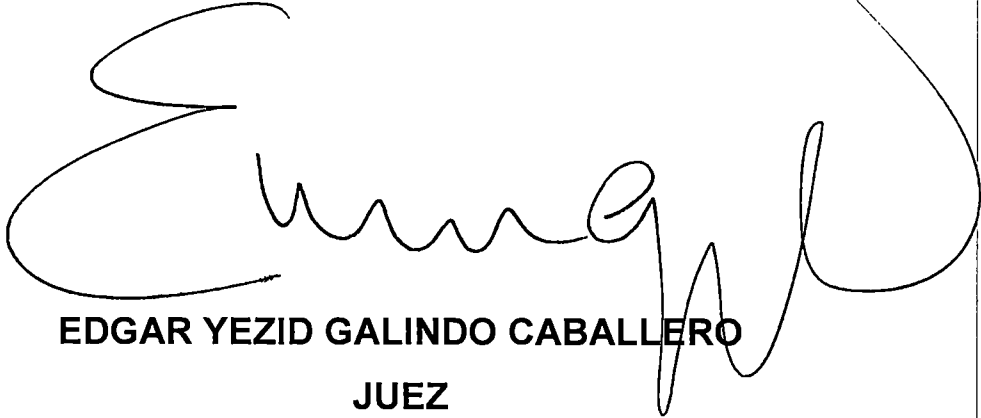
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la señora **MELIDA DEL CARMEN MORENO DE PEÑA**, en contra de las sociedades **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

TERCERO.- Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>112</u>	FIJADO HOY <u>10 2 SEP 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
	
DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria	

1871